

XXXV. Participación ciudadana y evaluación de impacto ambiental en España y Portugal

Aritz Romeo Ruiz

Profesor Ayudante Doctor de Derecho Administrativo

Universidad Pública de Navarra

aritz.romeo@unavarra.es

RESUMEN:

La Directiva de 2014/52/UE, de Evaluación de Impacto Ambiental, ha establecido un modelo de participación ciudadana que tiene como objetivo lograr una participación real y efectiva de los particulares en la toma de decisiones en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en desarrollo de Convenio de Aarhus. Para ello, la Directiva da a los Estados un amplio margen de desarrollo para que regulen los procedimientos, medios y canales de investigación más apropiados para lograr que la participación ciudadana sea efectiva. España y Portugal han regulado modelos similares de participación, que, si bien cumplen en puridad con la Directiva, quedan lejos de desplegar todas las posibilidades que la misma ofrece, fundamentalmente teniendo en cuenta los medios tecnológicos que hoy en día existen.

SUMARIO

1. Introducción	735
2. El modelo de participación ciudadana en la Directiva 2014/52/UE	736
3. La participación ciudadana en el procedimiento de impacto ambiental en Portugal.....	738
4. La regulación de la participación ciudadana en España en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.....	741
5. Reflexión final	743
6. Bibliografía.....	745

1. INTRODUCCIÓN

La Evaluación de Impacto Ambiental es una de las principales instituciones de prevención en el Derecho del Ambiente¹, que se ha ido desarrollando a partir de dos normas pioneras de referencia como son la *National Environmental Act* (NEPA), estadounidense, y la Ley francesa n° 76-629, de Protección de la Naturaleza².

Su configuración en el Derecho Internacional se ha producido a través de diversos pactos y acuerdos internacionales, como la Carta Mundial de la Naturaleza, de 1982, en Convenio de Espoo de 25 de febrero de 1991, la Declaración de Río de Janeiro de 1992, el Protocolo de Kiev o el Convenio Europeo de Paisaje, de 20 de octubre de 2010.

En materia de participación ciudadana, el Convenio de Aarhus, de 25 de junio 1998³, supuso un punto de inflexión e introdujo los principios de la participación ciudadana en los procesos

1 La Evaluación Ambiental es un tema ampliamente tratado por la doctrina española. Entre las muchas obras existentes al respecto, cabe destacar las siguientes: ROSA MORENO, J., Régimen jurídico de la evaluación de impacto ambiental, editorial Trivium, Madrid, 1993; GARCÍA URETA, A., Marco Jurídico del procedimiento de evaluación ambiental: el contexto comunitario y estatal, editorial IVAP, Oñati (Gipuzkoa), 1994;

QUINTANA LÓPEZ (dir.) Comentario a la legislación de evaluación de impacto ambiental, editorial Civitas, Madrid, 2002; NOGUEIRA LÓPEZ, A. (dir.), Evaluación de Impacto Ambiental. Evolución normativo-jurisprudencial, cuestiones procedimentales y aplicación sectorial, editorial Atelier, Barcelona, 2009; RÁZQUIN LIZARRAGA, M. M^a., Evaluación de Impacto Ambiental, editorial Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2000; RUIZ DE APODACA ESPINOSA, A. (dir.), Régimen jurídico de la Evaluación Ambiental. Comentario a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, editorial Thomson Reuters-Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2014 o QUINTANA LÓPEZ, T. (dir.) y CASARES MARCOS, A.B., *Evaluación de Impacto Ambiental y Evaluación Estratégica*, editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2014.

² QUINTANA LÓPEZ, T., “La Evaluación Ambiental. Hitos de su evolución”, en QUINTANA LÓPEZ, T. (dir.) y CASARES MARCOS, A.B., *Evaluación de Impacto Ambiental y Evaluación Estratégica*, *cit.*, págs. 15-139, (págs. 17-19).

³ Sobre el Convenio de Aarhus pueden consultarse los siguientes trabajos: PIGRAU SOLÉ, A. (Dir.), *Acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente: diez años de convenio de Aarhus*, editorial Atelier, Barcelona, 2008; RAZQUIN LIZARRAGA, J.A., “El Convenio Aarhus. Consecuencias de su ratificación por España”, *Actualidad jurídica Aranzadi*, n° 670, 2005. SALAZAR ORTUÑO, E., “El desarrollo del Convenio de Aarhus y la progresiva desaparición de obstáculos para el acceso a la justicia ambiental: reconocimiento en la jurisprudencia del Tribunal Supremo de la legitimación activa a las organizaciones no gubernamentales que trabajan a favor de la protección del ambiente”, *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, n°

ambientales, desarrollando la denominada democracia ambiental. De este modo, el convenio procura garantizar el acceso a la información en materia ambiental, favorecer la participación pública en la toma de decisiones y ampliar el acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

En el derecho de la Unión Europea, estos principios han sido recogidos por el Reglamento (CE) n° 1367/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativo a la aplicación, a las instituciones y a los organismos comunitarios, de las disposiciones del Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

También la Directiva 2014/52/UE reforzó el papel de la información y participación ciudadanas en el procedimiento de impacto ambiental, buscando que la misma fuera real y efectiva y dando un amplio margen regulador con el fin de que los Estados orientaran sus ordenamientos a ese fin.

Tanto España como Portugal han incorporado a sus correspondientes ordenamientos jurídicos preceptos en los que se prevé tanto el acceso a la información como la participación de los interesados, y también del público en general en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. De esta manera, ambos países han desarrollado sistemas de información y participación pública similares, si bien quedan alejados de las posibilidades que el Convenio de Aarhus y la Directiva ofrecen a este respecto.

2. EL MODELO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA DIRECTIVA 2014/52/UE

Una de las cuestiones en las que hace incidencia la Directiva 2014/52/UE, es la necesidad de reforzar el acceso a la información y la transparencia a través de medios electrónicos (considerando 18). Cuestión que ya ocupaba un lugar importante en la directiva, que venía

17, 2010. GARCÍA URETA, A., “Algunas cuestiones sobre la regulación del derecho de participación a la luz del Convenio de Aarhus de 1998”, *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental* n° 7, 2005.

resaltando la importancia de la participación en los procesos ambientales, y compeliendo a los poderes públicos a fomentar la transparencia, la información pública y la participación de los particulares y de las organizaciones y grupos especializados en la defensa del ambiente⁴.

De este modo, la directiva establece un modelo de participación ciudadana que va orientado a asegurar la efectiva intervención del público en la toma de decisiones, y que se despliega en dos niveles: por un lado, un nivel conformado por la participación de los particulares en general, y, por otro, un segundo nivel para los afectados, concepto que comprende, también, a las ONG que trabajen en defensa del ambiente, y cumplan los requisitos de las legislaciones nacionales sobre el acceso a la justicia ambiental.

En relación con los medios para la participación, la directiva prevé que se provean aquellos que resulten suficientes para dotar a los particulares de la información necesaria, como pueden ser anuncios públicos o, desde la modificación de 2014, también medios electrónicos.

En cualquier caso, los canales de información quedan abiertos, y los Estados deberán establecer los que sean necesarios, siempre orientados a que la participación pública sea efectiva. Lo cual abre importantes posibilidades para definir modelos de participación que estén basados en las técnicas existentes actualmente y que pueden articularse también mediante el uso de medios electrónicos⁵.

Las modalidades de participación habrán de definir las los Estados, pero garantizando a la misma un espacio suficiente para que resulte efectiva, y, al mismo tiempo, estableciendo plazos que permitan informar con tiempo suficiente y poder realizar el trámite de consulta, en un tiempo no inferior a 30 días.

⁴ Considerandos 16 a 22, de la Directiva 2011/92/UE.

⁵ Sobre esta materia, puede consultarse, entre otros, el trabajo de BRUFAU CURIEL, P., “Transparencia administrativa y medio ambiente. Contenido y aplicación práctica del derecho de acceso a la información reconocido por el convenio de Aarhus”, en SERRANO MAÍLLO, I. (Coord.), *Aplicación de la transparencia: educación, universidad, seguros, medioambiente, justicia y contratación*, editorial Universidad Complutense de Madrid y Acreditra, Madrid, 2017, págs. 111-123.

Por otro lado, los Estados deben garantizar que la participación se produce desde las fases tempranas del procedimiento, asegurando la puesta a disposición de los ciudadanos de un amplio contenido del expediente, para que esa participación parta de un conocimiento profundo del proyecto, debiendo estar conformada por los aspectos más relevantes del mismo.

Finalmente, la directiva establece que el resultado de la fase de participación deberá ser tenido en cuenta en el momento de resolver el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, lo cual es una medida necesaria para dotar a la fase de participación pública de una efectividad real.

3. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCEDIMIENTO DE IMPACTO AMBIENTAL EN PORTUGAL

En Portugal la Evaluación de Impacto Ambiental está regulada en el DL 151-B/2013, de 30 de octubre (RAIA)⁶, que transpone la Directiva 2011/92/UE. El RAIA fue modificado por el DL 47/2014, de 24 de marzo, por el DL 179/2015 de 27 de agosto, por la Ley 72/2017, de 2 de junio y por el DL 152-B/2017, de 11 de diciembre, que responden a la Directiva 2014/52/UE⁷.

⁶ TAVARES LANCEIRO, R. “A instrução do procedimento de AIA – uma primeira análise do novo RJIA”, en AMADO GOMES, C., ANTUNES, T., *et. al.*, *Revisitando a Avaliação de Impacto Ambiental*, editorial ICJP-Faculdade do Direito Universidade de Lisboa, Lisboa, 2014, págs. 146-206.

⁷ La doctrina portuguesa se ha ocupado de estudiar la Evaluación de Impacto Ambiental, destacando los siguientes trabajos: AMADO GOMES, C., “A revisao do Regimen de Avaliação de Impacto Ambiental no contexto da pena transposição da Directiva 2014/52/UE, do Parlamento Europeu e do Conselho, de 16 de Abril: um impacto desfavorável”, *Revista do Ministério Público*, nº 154, 2018, págs. 47-68; AMADO GOMES, C., ANTUNES, T., *et. al.*, *Revisitando a Avaliação de Impacto Ambiental*, *cit.*; AMADO GOMES, C., *Introdução ao Direito do Ambiente*, editorial AAFDL editora, 4ª edición, 2018; ARAGAO, A., FIGUIREDO DIAS, J.A., y BARRADAS, M.A., “Presente e futuro da AIA em Portugal: notas sobre uma “reforma anunciada””, *Revista CEDOUA*, Nº1/2, págs. 89-110; MEALHA E., *Avaliação de Impacto Ambiental (AIA) em Portugal – Notas de jurisprudência*, Instituto de Ciências Jurídico Políticas-Faculdade de Direito da Universidade de Lisboa, 2010. MELO ROCHA, M., “A avaliação de impacto ambiental como princípio do Direito do Ambiente nos quadros internacional e

El RAIA sitúa entre los objetivos de la Evaluación de Impacto Ambiental el de garantizar la participación pública y la consulta a los interesados en la conformación de las decisiones correspondientes, procurando el diálogo y el consenso en el ejercicio de la función administrativa (art. 5 RAIA). Además, el artículo 2 define la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) como instrumento ambiental preventivo, sustentado, entre otras cuestiones, sobre la realización de consultas públicas⁸.

El modelo de participación del RAIA parte de principio de publicidad y establece que los procedimientos de EIA son públicos, por lo que todos sus elementos deben estar disponibles a través de la autoridad ambiental, con los límites del secreto industrial y comercial, el derecho de propiedad intelectual, la seguridad nacional y la conservación del patrimonio natural y cultural.

En este sentido, deben hacerse públicas las decisiones que se produzcan en el procedimiento, los informes y dictámenes, incluidos los relativos a los periodos de consulta pública, y, en general, los documentos y actos de relevancia en el procedimiento⁹

En cuanto a las modalidades de participación, la norma portuguesa, siguiendo el modelo de la directiva, distingue entre “consulta pública”, que engloba la participación del público interesado, y “participación pública”, que se configura como un trámite esencial del procedimiento de EIA.

La promoción de las consultas públicas, y la elaboración de los informes correspondientes, así como la publicación de la información y documentación establecida en la ley, corresponde a la autoridad ambiental (artículo 3 RAIA).

europen”, editorial Universidade Católica, Porto, 2000; MELO ROCHA, M., “A evolução do regime jurídico nacional de avaliação de impacto ambiental”, en AA.VV., *Estudos dedicados ao Prof. Doutor Mario Julio de Almeida Costa*, editorial Universidade Católica de Coimbra, Coimbra, 2002, págs. 1121- 1143;

⁸ La mayor parte de la regulación en materia de participación e información pública venía contemplada en la versión de 2013 del RAIA, siendo que la modificación de 2017 la mayor aportación que ha realizado ha sido una ampliación de los plazos.

⁹ El contenido de los actos de publicidad, está determinado en el Anexo VI del RAIA, que determina ampliamente todos elementos que deben contener los anuncios de información.

En cuanto al procedimiento, tanto la participación como las consultas públicas se contemplan, de acuerdo con la directiva, desde fases tempranas. Ya en el trámite de definición del ámbito del estudio de impacto ambiental (artículo 12 RAIA), se prevé la posibilidad de abrir un periodo de consulta pública por tiempo de 15 días, a iniciativa de promotor o por decisión de la autoridad ambiental. El informe relativo a la consulta deberá publicarse en un plazo de 5 días desde la conclusión de la misma.

Posteriormente, una vez se resuelve la conformidad del estudio de impacto ambiental, se abre plazo de 5 días para la publicación de la información y de 30 días desde la publicación para nueva consulta pública (artículo 15 RAIA).

Los informes de las consultas han de tenerse en cuenta a la hora de la emisión del criterio técnico de cara a la preparación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) (artículo 16 RAIA).

Asimismo, debe reseñarse que uno de los elementos que compondrán la DIA será el resumen del resultado de la fase de consultas, debiendo especificarse en qué medida las aportaciones ciudadanas han sido tenidas en cuenta a la hora de resolver el expediente (artículo 16.3.c RAIA).

También el procedimiento de verificación de la conformidad ambiental de los proyectos de ejecución contempla una fase de consulta pública de 15 días de duración, con 7 días para publicar el correspondiente informe.

Además, la regulación portuguesa contiene una sección en la que regula expresamente cómo a de llevarse a cabo la participación, que queda recogido entre los artículos 28-31 del RAIA, y se concreta en torno a las dos modalidades de participación determinadas tanto en el RAIA como en la directiva: la consulta pública, que se produce en las diferentes fases y cuyo resultado ha de tenerse en cuenta a la hora de resolver procedimiento, y la divulgación de la información a través del punto de acceso único electrónico.

4. LA REGULACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN ESPAÑA EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

En España, la Exposición de Motivos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA) establece la esencialidad del trámite de consultas, y contiene menciones a la participación ciudadana y a la necesidad de tener en cuenta el resultado de la misma a la hora de resolver el procedimiento¹⁰.

La participación ciudadana se configura en el artículo 2 LEA, como principio del procedimiento de EIA, y se articula a través del trámite de información pública, en el que pueden participar todas las personas físicas o jurídicas que así lo consideren, y mediante el trámite de consultas a las administraciones afectadas y al público interesado.

Puesto que, en cumplimiento de la directiva, el concepto de público interesado comprende a las ONG y asociaciones dedicadas a la defensa del ambiente, para facilitar la información, la disposición adicional decimocuarta de la LEA prevé la creación de un registro para la identificación de las mismas.

¹⁰ En relación con el modelo de participación pública en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental en España, pueden destacarse trabajos como los siguientes: NOGUEIRA LÓPEZ, A., “¿Participación efectiva o quimera procedimental?”, en NOGUEIRA LÓPEZ, A., *Evaluación de Impacto Ambiental. Evolución normativo-jurisprudencial, cuestiones procedimentales y aplicación sectorial*, cit., págs. 121-145; NOGUEIRA LÓPEZ, A., “La participación en la evaluación de impacto ambiental. Dogma y realidad”, en GARCÍA URETA, A. y BORN, C.H. (Coords.), *La directiva de la Unión Europea de evaluación de impacto ambiental de proyectos*, editorial Marcial Pons, Madrid, 2016, págs. 117-156; VICENTE DÁVILA, F., “[La Ley 9/2018 por la que se modifica la ley 21/2013 de Evaluación Ambiental: otra oportunidad perdida para avanzar hacia una participación real y efectiva](#)”, *Actualidad Jurídica Ambiental*, n° 86, 2019; VICENTE DÁVILA, F., “30 años de aplicación de la evaluación ambiental, la participación pública efectiva una asignatura pendiente”, *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, n° 34, 2016, págs. 217-232; ECEIZABARRENA ZABALETA, X., *El principio constitucional de participación ante la evaluación de impacto ambiental de las grandes infraestructuras*, editorial Instituto Vasco de Administración Pública, Oñati (Gipuzkoa), 2006.

Como cauces de participación se establecen, principalmente, los medios electrónicos y los anuncios públicos, aunque deja abierta la posibilidad de utilizar otros medios, siempre buscando que se garantice de manera efectiva la participación y colaboración ciudadanas.

Precisamente para facilitar el acceso a la información pública, la LEA, tras la modificación operada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica, entre otras, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LMEA)¹¹, establece la obligación de crear un portal central de puntos de acceso.

Al igual que en Portugal, la LEA comprende como trámites necesarios de la EIA ordinaria el sometimiento del proyecto y del estudio de impacto ambiental a información pública y a las consultas a personas interesadas. En este caso corresponde al órgano sustantivo (y no al ambiental, como en el caso portugués) realizar este trámite, para lo cual cuenta con un plazo de un año. El transcurso de este plazo sin haberse iniciado el trámite tendrá como efecto la caducidad.

Desde las fases más tempranas del procedimiento se contienen trámites de consulta, como sucede en la fase de actuaciones previas, que prevé un plazo de 30 días para realizar la consulta a las personas interesadas, de cara a la elaboración del documento de alcance.

Una vez transcurrida la fase de actuaciones previas, el promotor debe presentar el proyecto y el estudio de impacto ambiental ante el órgano sustantivo, el cual deberá someterlos a trámite de información pública, a través de BOE y de la sede electrónica del mismo. En este caso, corresponde al órgano sustantivo la apertura de la fase de información pública (artículo 36 LEA).

De manera simultánea se abre una nueva fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas (artículo 37 LEA), que dispondrán de un plazo de 30 días para emitir sus informes. Para posibilitar la consulta, el órgano sustantivo debe solicitar y poner a disposición de las administraciones implicadas y personas interesadas los informes técnicos que analicen el proyecto desde diversos puntos de vista materiales.

¹¹ Sobre la LMEA, LOZANO CUTANDA, B., “[La Ley 9/2018: análisis de las modificaciones de la Ley de Evaluación Ambiental](#)”, *Actualidad Jurídica ambiental*, nº 86, 2019. También GARCÍA URETA, A., “[Un comentario a la Ley 9/2018, de reforma de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental](#)”, *Actualidad Jurídica Ambiental*, nº 87, 2019

En caso producirse la modificación del proyecto o del estudio de impacto ambiental, debe abrirse nuevo trámite de información pública y consultas, por plazo de 30 días hábiles.

Posteriormente, en la fase de EIA, en el procedimiento ordinario se deberán tener en cuenta las alegaciones e informes que se hayan recibido como consecuencia de los trámites de consultas e información pública, las cuales habrán de ser tenidas en cuenta a la hora de acometer el análisis técnico del expediente. De hecho, una de las cuestiones que el órgano ambiental deberá analizar es que los trámites de información pública y de consultas se han realizado correctamente (artículo 4º LEA).

En esta fase, además, a criterio de órgano ambiental, podrá abrirse nuevo trámite de consultas a las administraciones afectadas y personas interesadas.

El resultado de las consultas formará parte de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), por medio del resumen que se realice del trámite de información pública y de las consultas, que deberá expresar cómo y en qué medida se han tenido en cuenta las alegaciones e informes aportados durante los mismos (artículo 41 LEA).

En caso de posible de modificación de las condiciones de la DIA, deberá abrirse nuevo trámite de consultas (artículo 44 LEA).

En el procedimiento de EIA simplificada, el artículo 46 LEA prevé que se realice trámite de consultas a administraciones afectadas y personas interesadas por plazo máximo de 30 días.

Finalmente, la autorización del proyecto deberá publicarse en la sede electrónica del órgano sustantivo.

5. REFLEXIÓN FINAL

En materia de información pública y participación ciudadana, ambas regulaciones se quedan lejos de lo que las posibilidades actuales que brinda la tecnología, a través de internet y de las TIC, así como las técnicas de comunicación y participación que se han ido desarrollando.

Al contrario, parecen adoptar el esquema de un clásico trámite de audiencia con publicación en boletines oficiales y en los portales web, cuando, en realidad, esos canales no llegan a la mayoría de la población.

Por tanto, a pesar de las declaraciones de intenciones y su elevación a la categoría de principio, que, en todo caso, son un importante punto de partida, lo cierto es que los procedimientos de participación y consulta articulados en las regulaciones española y portuguesa, y los escasos canales de participación que se contemplan, son claramente insuficientes para lograr una verdadera participación de la ciudadanía. En la práctica, esta queda limitada a las ONG especializadas en la defensa del ambiente, y, en algunas ocasiones, a grupos de afectados que se proveen de asesoramiento técnico y jurídico adecuados.

Así, aunque en puridad los dos sistemas se ajustan a la directiva, si tenemos en cuenta las posibilidades existentes en materia de transparencia y de participación, debía haberse aprovechado esta oportunidad para avanzar más en el camino marcado por el convenio de Aarhus. Los canales de información y participación son escasos y de poca capacidad para llegar a un público no especializado, ya que únicamente se contemplan el de los boletines oficiales y los puntos de acceso electrónico.

La participación ciudadana cuenta hoy en día con posibilidades mucho más adecuadas para garantizar que la misma se produce de manera efectiva y más teniendo en cuenta las posibilidades que brinda la tecnología, siempre articulando los medios necesarios para garantizar el acceso de todas las personas a internet y a la tecnologías, para que puedan participar en los procesos¹².

Así, podría avanzarse en canales de comunicación que aseguran una mayor proactividad que la mera puesta a disposición de los documentos en boletines oficiales y puntos de acceso electrónicos; podrían incorporarse otros sistemas de participación ciudadana más eficaces como grupos de trabajo sectorizados por edades, por intereses y por procedencia geográfica,

¹² Pueden consultarse las aportaciones que la Asociación Española de Evaluación Ambiental realizó en el proceso de elaboración de la LMEA y que no fueron tenidas en cuenta. VICENTE DÁVILA, F., “La Ley 9/2018 por la que se modifica la ley 21/2013 de Evaluación Ambiental: otra oportunidad perdida para avanzar hacia una participación real y efectiva”, *cit.*, pag. 8.

encuestas, charlas explicativas, la comunicación mediante “píldoras informativas” a través de redes sociales y otras plataformas de la web, en definitiva, darle una perspectiva que se acerque más al concepto de la participación ciudadana y se aleje de la concepción excesivamente burocrática de la participación concebida como un trámite administrativo más que hay que acometer¹³.

Asimismo, debería dotarse de mayor peso a la participación del público en general, ya que los trámites de información pública quedan en un segundo plano en comparación con las consultas. La participación debe abrirse más a la ciudadanía y no limitarse a un mero trámite de información pública complementado con consultas realizadas al público interesado, dado que este segundo queda restringido a quienes ostenten la condición de interesados y a las ONG que trabajen en el ámbito de la defensa del ambiente.

En resumen, es necesario ahondar en los medios, canales y posibilidades de participación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, para crear un nuevo modelo de democracia participativa en los aquellos instrumentos jurídicos de prevención ambiental, como la Evaluación de Impacto Ambiental.

6. BIBLIOGRAFÍA

- AMADO GOMES, C.; ANTUNES, T., et. al. *Revisitando a Avaliação de Impacto Ambiental*. Lisboa: ICJP-Faculdade do Direito Universidade de Lisboa, 2014.
- *Introdução ao Direito do Ambiente*. [Portugal]: editorial AAFDL, 2018.
 - A revisão do Regimen de Avaliação de Impacto Ambiental no contexto da pena transposição da Directiva 2014/52/UE, do Parlamento Europeu e do Conselho, de 16 de Abril: um impacto desfavorável. *Revista do Ministerio Público*, n. 154, 2018.
- GARCÍA URETA, A. Algunas cuestiones sobre la regulación del derecho de participación a la luz del Convenio de Aarhus de 199. *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, n. 7, 2005.

- Un comentario a la Ley 9/2018, de reforma de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental. *Actualidad Jurídica Ambiental*, n. 87, 2019. Disponible en: http://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2019/02/2019_02_11_Garcia_Ureta_Sobre_Reforma-Ley-21.pdf (Fecha de último acceso 30-04-2020).
- LOZANO CUTANDA, B. La Ley 9/2018: análisis de las modificaciones de la Ley de Evaluación Ambiental. *Actualidad Jurídica ambiental*, n. 86, 2018. Disponible en: http://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2019/01/2019_01_09_Lozano_Ley-modificaciones-LEA.pdf (Fecha de último acceso 30-04-2020).
- NOGUEIRA LÓPEZ, A. La participación en la evaluación de impacto ambiental. Dogma y realidad. En: GARCÍA URETA, A.; BORN, C. H. (Coords.). *La directiva de la Unión Europea de evaluación de impacto ambiental de proyectos*. Madrid: Marcial Pons, 2016, pp. 117-156.
- PIGRAU SOLÉ, A. (Dir.). *Acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente: diez años de convenio de Aarhus*. Barcelona: Atelier, 2008.
- QUINTANA LÓPEZ, T. (Dir.); CASARES MARCOS, A.B. *Evaluación de Impacto Ambiental y Evaluación Estratégica*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2014.
- RAZQUIN LIZARRAGA, J. A. El Convenio Aarhus. Consecuencias de su ratificación por España. *Actualidad Jurídica Aranzadi*, n. 670, 2005.
- RÁZQUIN LIZARRAGA, M. M^a. *Evaluación de Impacto Ambiental*. Cizur menor (Navarra): Aranzadi, 2000.
- ROSA MORENO, J. *Régimen jurídico de la evaluación de impacto ambiental*. Madrid: Trivium, 1993.
- RUIZ DE APODACA ESPINOSA, A. (Dir.). *Régimen jurídico de la Evaluación Ambiental. Comentario a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre*. Cizur Menor (Navarra): Thomson Reuters-Aranzadi, 2014.
- VICENTE DÁVILA, F. 30 años de aplicación de la evaluación ambiental, la participación pública efectiva una asignatura pendiente. *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, n. 34, 2016, pp. 217-232.
- La Ley 9/2018 por la que se modifica la ley 21/2013 de Evaluación Ambiental: otra oportunidad perdida para avanzar hacia una participación real y efectiva. *Actualidad Jurídica Ambiental*, n. 86, 2019. Disponible en: http://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2019/01/2019_01_21_Vicente_Ley-modificacion-LEA.pdf (Fecha de último acceso 30-04-2020).